

Póliza de Seguro de Accidentes Personales (EB) Condiciones Generales - Muerte por Accidente

Código: 01/05/2022-1413-P-31- PRODMETLFAPEB001 -DR01

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "**LA COMPAÑÍA**", CON SUJECIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES PRESENTADAS POR LOS ASEGURADOS Y APROBADAS POR LA ASEGURADORA, ASÍ COMO SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, TE OTORGARÁ LAS SIGUIENTES COBERTURAS, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN EL PRESETE DOCUMENTO:

CONDICIÓN PRIMERA

Exclusiones - Qué no te cubre

TU PÓLIZA NO TE CUBRIRÁ, EN EL EVENTO EN QUE EL SINIESTRO HAYA SIDO CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. CUANDO LA MUERTE ACCIDENTAL SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO OCURRIDO ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA INDICADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.
2. CUANDO EL ACCIDENTE SEA A CAUSA DE RAZONES DISTINTAS AL HECHO EXTERNO, VIOLENTO Y FORTUITO.
3. MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA AL ASEGURADO (HOMICIDIO O INTENTO DE HOMICIDIO) Y MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) OCASIONADAS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO AL ASEGURADO.
4. **SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), INFECCIÓN DEL VIRUS DE**

INMUNODEFICIENCIA HUMANA (V.I.H). QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DE ESTA EXCLUSIÓN CUALQUIER GASTO O ACTIVIDAD ENCAMINADA AL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO CURATIVO O PREVENTIVO, ASÍ COMO LAS SECUELAS O CONSECUENCIAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE ESTAS ENFERMEDADES EN CASO DE ACCIDENTE EN CASO DE MATERNIDAD, PARTO, ABORTO, O INTENTO DE ABORTO.

5. EN CASO DE LESIÓN CORPORAL QUE GENERA LA FORMACIÓN DE UNA HERNIA OCASIONADA POR UN ESFUERZO AGUDO O CRÓNICO.
6. CUANDO LOS EVENTOS AMPARADOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE: SUICIDIO, INTENTO DE SUICIDIO O CUALQUIER LESIÓN INTENCIONALMENTE INFLIGIDA A SÍ MISMO.

7. CUALQUIER EVENTO ACCIDENTAL OCURRIDO POR LA PARTICIPACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL ASEGURADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTÍN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
8. MUERTE O LESIONES CAUSADAS CON ARMAS DE FUEGO, CORTO PUNZANTES, EXPLOSIONES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, SALVO EN LOS CASOS QUE SE DECLARE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO VÍCTIMA DE BALA PERDIDA.
9. ACCIDENTES, LESIONES O PADECIMIENTOS CAUSADOS POR FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES; ASI COMO EL USO DE ARMAS O MATERIAS Y SUSTANCIAS ATÓMICAS, BIOLÓGICAS O QUÍMICA. EL USO O ESCAPE DE MATERIALES NUCLEARES QUE RESULTEN EN REACCIÓN NUCLEAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, LA DISPERSIÓN, DERRAMAMIENTO O APLICACIÓN DE MATERIALES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS TÓXICOS SIEMPRE QUE CINCUENTA (50) O MÁS PERSONAS MUERAN POR ESTAS CAUSAS O SUFRAN DAÑOS FÍSICOS EN LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE.
10. INTOXICACIÓN O ACCIDENTES CAUSADOS POR ESTAR EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE MEDICAMENTOS, ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, SALVO CUANDO LOS MEDICAMENTOS HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN MÉDICO AUTORIZADO Y SEAN TOMADAS DE ACUERDO CON SU PRESCRIPCIÓN.
11. CUANDO EL ACCIDENTE ES CONSECUENCIA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL SERVICIO ACTIVO DEL ASEGURADO COMO MIEMBRO DE LAS FUERZAS MILITARES, POLICIALES, UNIDADES AUXILIARES DE LAS MISMAS, FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL Y FISCALES. SI EL ACCIDENTE NO FUE OCASIONADO COMO CONSECUENCIA DEL SERVICIO ACTIVO EN DICHAS INSTITUCIONES, SE ENTIENDE CUBIERTO AL ASEGURADO.
12. CUANDO EL ACCIDENTE SEA CONSECUENCIA EXCLUSIVA DEL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, OFICIOS O PROFESIONES: PILOTO CIVIL, PERSONAS QUE DESEMPEÑAN ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO DE ALTO RIESGO, COMERCIANTES, GANADEROS Y ADMINISTRADORES DE FINCAS, BOMBEROS, TAXISTAS Y CONDUCTORES DE SERVICIO PÚBLICO O CAMIONES, PERSONAS QUE MANEJEN MATERIALES EXPLOSIVOS, POLÍTICOS, MINEROS, GUARDA ESPALDAS, MIEMBROS DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD O INTELIGENCIA PÚBLICOS O PRIVADOS, PERIODISTAS VINCULADOS A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PERSONAS QUE CONFORMEN GRUPOS RELIGIOSOS. SI EL ACCIDENTE NO FUE OCASIONADO COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE DICHAS ACTIVIDADES, SE ENTIENDE CUBIERTO AL ASEGURADO.
13. CUANDO EL ACCIDENTE SEA CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACTO TERRORISTA O TERRORISMO.
14. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN CARRERAS, APUESTAS, COMPETENCIAS Y DESAFÍOS REMUNERADOS O QUE SEAN LA OCUPACIÓN PRINCIPAL DEL ASEGURADO.
15. POR EL USO INTENCIONAL DE FUERZA MILITAR PARA INTERCEPTAR, PREVENIR O MITIGAR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, CONOCIDO O SOSPECHADO.
16. LAS PÉRDIDAS, LESIONES, DAÑOS, RESPONSABILIDAD LEGAL O MUERTE POR CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE SUFRA DIRECTA O INDIRECTAMENTE UNA PERSONA TERRORISTA O MIEMBRO DE UNA ORGANIZACIÓN TERRORISTA, TRAFICANTE DE DROGAS, O PROVEEDOR DE ARMAS NUCLEARES, QUÍMICAS O BIOLÓGICAS.
17. EL RECLAMO ORIGINADO EN, O DONDE EL ASEGURADO O ALGÚN BENEFICIARIO DE CONFORMIDAD CON LA PÓLIZA, SEA UN CIUDADANO DEL GOBIERNO DE ALGÚN PAÍS CONTRA EL CUAL CUALQUIER LEY Y/O REGLAMENTO QUE SE APLIQUE A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O A LA COMPANHÍA, SU SOCIEDAD MATRIZ O SU SOCIEDAD CONTROLADORA FINAL, TENGAN ESTABLECIDO UN EMBARGO U OTRA FORMA DE SANCIÓN ECONÓMICA, QUE PRODUZCA EL EFECTO DE PROHIBIRLE PROPORCIONAR COBERTURA DE SEGURO, REALIZAR OPERACIONES CON, O DE OTRA FORMA, OFRECER BENEFICIOS ECONÓMICOS AL ASEGURADO O A ALGÚN

OTRO BENEFICIARIO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA. NINGUNA COBERTURA O PAGO SERÁ OTORGADO O SERÁ EFECTUADO A CUALQUIER BENEFICIARIO QUE SEA DECLARADO INCAPAZ DE RECIBIR BENEFICIOS ECONÓMICOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y/O REGLAMENTOS QUE SE APLIQUEN A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O A LA COMPAÑÍA, SU SOCIEDAD MATRIZ O SU ENTIDAD CONTROLADORA FINAL.

18. LAS LESIONES O MUERTE POR DEDICARSE EL ASEGURADO A PRACTICAR O TOMAR PARTE EN ENTRENAMIENTOS PROPIOS DE DEPORTES CONSIDERADOS COMO DE ALTO RIESGO, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: BUCEO, ALPINISMO, ESCALADA EN ROCA, MONTAÑISMO, ESPELEOLOGÍA, PARACAIDISMO, PLANEADORES, RAFTING, KAYAKING, PUENTING, BUNGEE O CAÍDA LIBRE, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO, CARRERAS DE AUTOS O PERSONAS QUE SE DEDIQUEN

PROFESIONALMENTE A CUALQUIER DEPORTE.

19. LAS PÉRDIDAS, LESIONES, DAÑOS, RESPONSABILIDAD LEGAL O MUERTE POR CUALQUIER ACONTECIMIENTO, QUE SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE UN VIAJE EN, A, O A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PAÍSES: AFGANISTÁN, CUBA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, IRÁN, IRAQ, LIBERIA, SUDÁN, SIRIA, RUSIA O UCRANIA.
20. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PELEAS O RIÑAS, SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE DE LEGÍTIMA DEFENSA.
21. LA COMISIÓN DE ACTOS CALIFICADOS COMO DELITO POR LA LEY PENAL O CONTRAVENCIONES O CUALQUIER ACTO CONTRARIO A LA LEY QUE PONGA EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FÍSICA DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA

Cobertura - Qué te cubre

MUERTE ACCIDENTAL

EN CASO DE QUE FALLEZCAS A CAUSA DE UN ACCIDENTE DURANTE LA VIGENCIA INDICADA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ A TUS BENEFICIARIOS LA SUMA ASEGURADA EXPRESADA EN CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS.

SE CONSIDERA ACCIDENTE TODO SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO, FORTUITO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, CAUSADO POR MEDIOS EXTERNOS, QUE, DE MANERA VIOLENTA, AFECTEN EL ORGANISMO DEL ASEGURADO, GENERANDO LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) O SU MUERTE.

TAMBIÉN SE CONSIDERAN ACCIDENTES LA INTOXICACIÓN O ENVENENAMIENTO ACCIDENTAL, LAS PELEAS O RIÑAS NO OCASIONADAS POR EL ASEGURADO Y QUE NO

INVOLUCREN ARMAS DE FUEGO O CORTOPUNZANTES, LA ASFIXIA POR VAPORES O GASES AJENA A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, LA MORDEDURA Y PICADURA DE ANIMALES, EL TERREMOTO, TEMBLOR Y DEMÁS FENÓMENOS NATURALES, LA PRÁCTICA NO PROFESIONAL DE DEPORTES, LOS ACCIDENTES EN MOTO O VEHÍCULO AUTOMOTOR, EL AHOGAMIENTO O ASFIXIA POR INMERSIÓN U OBSTRUCCIÓN DEL APARATO RESPIRATORIO QUE NO PROVENGA DE ENFERMEDAD.

PARA ENTENDERSE CUBIERTO, EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO DEBE OCURRIR DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE EN QUE HAYAS SUFRIDO LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS), Y ÉSTAS CAUSEN LA MUERTE. EL PRESENTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, INCLUYENDO SUS VIAJES TERRESTRES, FLUVIALES, MARÍTIMOS Y AÉREOS, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.

CONDICIÓN TERCERA

Deducciones o limitaciones de cobertura

CUANDO SE INDIQUE DE MANERA EXPRESA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES Y/ CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO: EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE VIDA, POR LO TANTO, SI **LA COMPAÑÍA** TE PAGA LA INDEMNIZACIÓN DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EL AMPARO DE VIDA DEJARÁ DE TENER EFECTOS Y NO SE PAGARÁ EL FALLECIMIENTO SI TE ENCUENTRAS PREVIAMENTE INCAPACITADO.

LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN: CUANDO LA PÓLIZA SEA COLECTIVA, SE APLICARÁ EL CONCEPTO DE LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN. LA SUMA ASEGURADA COMO LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN QUE

SE ESTIPULA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ES EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **LA COMPAÑÍA** POR PÉRDIDAS DERIVADAS DE UN SOLO EVENTO. SI EL MONTO AGREGADO DE TODAS LAS INDEMNIZACIONES PAGADERAS POR RAZÓN DE LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA EXCEDE DEL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN, **LA COMPAÑÍA** NO PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO DE CADA PERSONA; Y A CADA UNA DE ELLAS PAGARÁ UN PORCENTAJE DE SU PROPIO VALOR ASEGURADO, CORRESPONDIENTE A LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE EL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN Y EL MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE SERÍAN PAGADERAS DE NO EXISTIR LA CLÁUSULA DEL LÍMITE AGREGADO.

CONDICIÓN CUARTA

Definiciones

- **Actos terroristas y terrorismo:** Se entenderá como tal, los actos que no se acomoden a la legislación colombiana vigente al momento del acto.
- **Agente químico:** Significa cualquier compuesto que, al ser diseminado por actos terroristas, produce efectos letales, dañinos o incapacitantes en personas, animales, plantas o propiedad (materiales).
- **Agente biológico:** Significa cualquier microorganismo patógeno (productor de enfermedades) y/o toxinas biológicamente producidas (incluyendo organismos modificados genéticamente y toxinas sintetizadas químicamente que causen enfermedad y/o muerte en humanos, animales o plantas).
- **Enfermedad:** El conjunto de fenómenos que se producen en el organismo del ser humano que sufre la acción de una causa morbosa y reacciona contra ella, produciéndose una alteración de menor o mayor gravedad en la salud del cuerpo o de la mente.
- **Guerra:** Civil o internacional, sea declarada o no, significa cualquier actividad de guerra u operaciones bélicas, incluido el uso de la fuerza militar por una nación soberana con fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o cualquier otro fin.
- **Hospital:** Establecimiento destinado al cuidado y tratamiento de personas enfermas o lesionadas, con facilidades organizadas para diagnóstico, cirugía mayor, servicio médico con profesionales legalmente titulados y servicio de enfermeras o enfermeros graduados. Todo ello operando legalmente de acuerdo con las normas legales vigentes aplicables.
- **Médico:** Toda persona natural que legalmente haya obtenido el título universitario para el ejercicio de la medicina en el país donde tenga que ser atendido algún asegurado, o que haya validado en tal país el título obtenido en el extranjero y que, además, tenga vigente la autorización oficial para su ejercicio profesional. El médico tratante del asegurado por alguna lesión amparada por la presente póliza no podrá ser **(a)** el mismo asegurado; **(b)** el cónyuge del asegurado; o **(c)** los padres, hermanos o hijos del asegurado o su cónyuge.
- **Terrorismo nuclear, químico, biológico:** Significa el uso de cualquier arma o dispositivo nuclear o la emisión, descarga, dispersión, liberación o escape de cualquier agente químico o biológico, sólido, líquido o gaseoso, durante el periodo de este seguro por cualquier persona o grupo de personas, así

actúen solos o en beneficio de, o en conexión con, cualquier organización o gobierno, cometidos por razones o propósitos políticos, religiosos o ideológicos, o razones que incluyan la intención para influenciar cualquier gobierno o atemorizar al público, o a cualquier sector del público.

- **Víctima de bala perdida:** Declaración que emite la autoridad competente en la cual una persona que no tiene ninguna participación en un suceso en el que existen disparos de arma de fuego, es alcanzada por un proyectil dirigido hacia un lugar diferente del deseado y resulta muerta o lesionada.

CONDICIÓN QUINTA

Vigencia de los amparos individuales

La cobertura de tu seguro iniciará en la fecha indicada en el certificado individual de seguro

y/o carátula de la póliza y/o condiciones particulares.

CONDICIÓN SEXTA

Valor asegurado

Tu valor asegurado será indicado en la carátula y/o condiciones particulares y/o certificado individual de seguro.

El incremento del valor asegurado individual será efectivo a partir de la fecha del reporte y

siempre y cuando haya sido aceptado por **LA COMPAÑÍA**, quien podrá establecer condiciones más onerosas, es decir cobrar una mayor prima.

CONDICIÓN SÉPTIMA

Revocación del seguro

El tomador podrá solicitar la revocación o terminación de la póliza y sus anexos en cualquier momento mediante aviso escrito a **LA COMPAÑÍA** y quedará terminado a partir de la fecha de recibo de la comunicación escrita y/o la fecha que indique el tomador. Igualmente, como asegurado podrás solicitar la termina-

ción de tu cobertura o certificado individual de seguro mediante comunicación escrita.

LA COMPAÑÍA no podrá dar por terminado el seguro de vida, pero si los amparos adicionales que no correspondan a las coberturas de vida, mediante comunicación escrita no menor a 10 días.

CONDICIÓN OCTAVA

Pago de la prima

El pago de este seguro debe hacerse de la manera pactada con el tomador (podrá ser mensual, semestral o anual) e indicada en la carátula y/o condiciones particulares y/o certificado individual de seguro.

Cuando se trate de un seguro de vida grupo "no contributivo" será el tomador de la póliza el responsable del pago de la prima pactada. Si se trata de un seguro de vida grupo "contributivo", el pago de la prima estará a cargo de cada

persona perteneciente al grupo asegurable, quienes deberán pagar al tomador de la póliza para que este a su vez, pague a **LA COMPAÑÍA**.

EL NO PAGO DE LA PRIMA DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO. EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO REACTIVARÁ LA COBERTURA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

CONDICIÓN NOVENA

Declaración inexacta o reticente

Es importante que como asegurado declares de manera sincera y honesta los hechos que impactan tu estado del riesgo, como por ejemplo tu real estado de salud, antecedentes de salud, la realización de actividades de alto ries-

go entre otros. La omisión u ocultamiento del verdadero estado del riesgo puede generar la nulidad relativa del contrato de seguro y las sanciones establecidas en el Art. 1058 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA

Pago del siniestro

LA COMPAÑÍA pagará el valor asegurado que corresponda dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite su derecho y la ocurrencia del siniestro.

RECUERDA QUE LA MALA FE O FRAUDE (COMO DECLARACIONES FALSAS, DOCUMENTOS FALSOS O ENGAÑOSOS) EN LA RECLAMACIÓN DEL SEGURO, HARÁ PERDER EL DERECHO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA

Terminación del certificado individual de seguro

Tu certificado individual de seguro y sus anexos terminarán por las siguientes causas:

1. Por mora en el pago de la prima.
2. Cuando el asegurado deje de permanecer al grupo asegurable.
3. Por solicitud del asegurado de terminar su certificado individual de seguro.
4. Por revocatoria del tomador de la póliza.
5. Por vencimiento de la vigencia de la póliza si no procedía la renovación o prórroga de la misma.

6. Por cumplir la edad máxima de permanencia indicada en la carátula y/o condiciones particulares y/o certificado individual de seguro.
7. Cuando **LA COMPAÑÍA** pague la indemnización por la afectación de uno o más valores asegurados que agoten el valor máximo del seguro.
8. Por el no cumplimiento de los requerimientos y normas de SARLAFT.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Plazo para presentar reclamaciones relacionadas con este seguro (Prescripción)

Como asegurado y/o beneficiario cuentas con dos (2) años para reclamar el pago de la indemnización a partir del momento en que conoces o debes conocer la ocurrencia del siniestro. En todo caso, recuerda que tienes has-

ta máximo cinco (5) años desde la fecha de ocurrencia del siniestro para presentar la reclamación si no era posible que conocieras la ocurrencia de este en fecha anterior.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA

Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

El Tomador y/o Asegurado y los Beneficiarios deberán diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal fin se presente y se obligan a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, antes de su vinculación

con **LA COMPAÑÍA**, en caso de cualquier actualización de información durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con la periodicidad que establezca la Compañía, y en caso de siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA

Otras disposiciones

Este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables al contrato de seguros.

Recuerda que tienes a tu disposición el Defensor del Consumidor Financiero de MetLife Colombia. Consulta más información aquí: <https://www.metlife.com.co/nosotros/defensor-del-consumidor/>.